



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0303.1/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0303, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita copia escaneada del Instructivo No. DG-020/93 de la DGII.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se transmitió la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de correo electrónico el día diecinueve de septiembre del presente año para su respectivo trámite. Adicionalmente se remitió nota de fecha veintisiete de septiembre del presente año, como recordatorio de dicha petición.

Sin embargo, es oportuno señalar que la Dirección General de Impuestos Internos, se ha pronunciado por medio electrónico de fecha veinte de septiembre del presente año, en relación a las solicitudes de información que le son trasladadas, comunicando lo siguiente:

“...que esta Oficina a causa del siniestro ocurrido el día siete de julio de 2017, no ha normalizado sus labores, por falta de equipo tecnológico, espacio físico, acceso a la documentación, entre otros inconvenientes serios, que conllevan a no poder cumplir los plazos legales, en atención a lo cual la Honorable Asamblea Legislativa, ha prorrogado el Decreto Legislativo de Suspensión de Plazos, hasta el día seis de octubre de dos mil diecisiete, en razón de ello se estima que a esa fecha las condiciones que afectan el normal desarrollo de las actividades de esta Dirección General estén superadas o en un nivel de avance aceptable, consecuentemente, brindaremos la respuesta lo más pronto posible conforme las limitantes antes señaladas..”

II) La LAIP en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

*“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”*

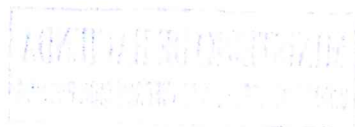
Adicionalmente, se ha emitido el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del siete de septiembre del presente año,



referente al Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria, el cual señala la suspensión de plazo para la Administración Tributaria en los casos donde deba rendir información a las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, así como al Ministerio Público.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del siete de septiembre del presente año, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a solicitante: **a)** Que en relación al trámite de la información solicitada es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0303, debido a que se configura una justa causa, la cual colocan a la Dirección General de Impuestos Internos en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en los plazos que la misma establece; y **b)** Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los términos expresados en los Decretos Legislativos números 732 y 777; y **II) NOTIFÍQUESE.**

  
LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.





Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0303.2/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0303, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita copia escaneada del Instructivo No. DG-020/93 de la DGII.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se transmitió la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por medio de correo electrónico el día diecinueve de septiembre del presente año para su respectivo trámite. Adicionalmente se remitió nota de fecha veintisiete de septiembre del presente año, como recordatorio de dicha petición.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se ha pronunciado mediante memorando número 100001-MEM-226-2017 de fecha 28 de septiembre del presente año, en el sentido de que considera procedente brindar acceso al documento solicitado y remitió por medio electrónico de fecha dos de octubre del presente año, copia escaneada del Instructivo No. DG-020/93 emitido por dicha Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** a acceso a la solicitante, a copia escaneada del Instructivo No. DG-020/93 emitido y proporcionado por la DGII. **II) NOTIFÍQUESE.**

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

